

Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza Secretario de la Contraloría General, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 22 fracción III, 26, apartado A, fracción II y apartado C, fracción III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículos 8 y 9 fracción I inciso A) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y;

CONSIDERANDO

Que la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de fecha 08 de marzo del 2022, así como el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 de junio de 2022, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, publicada en el mismo órgano de difusión con fecha 28 de julio de 2022 y su Reglamento divulgado por esa misma vía el pasado 22 de septiembre de 2022, establecen la importancia de llevar a cabo una investigación de mercado en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Gobierno del Estado.

Que con la finalidad de determinar los elementos que las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados, municipios, en caso de ejercer recursos estatales parcial o totalmente, deberán acreditar en la investigación de mercado que, en su caso, realicen para considerar que se obtienen las mejores condiciones a las convenidas dentro de un contrato, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN EL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, municipios, en caso de ejercer recursos estatales parcial o totalmente, con la finalidad de acreditar con una investigación de mercado la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidades y demás circunstancias pertinentes para el Estado.

SEGUNDO. - Se entenderá por:

Área Requirente: La que de acuerdo con sus necesidades solicita la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o prestaciones de servicios, y responsable de supervisar su entrega.

Área Técnica: Unidad administrativa responsable que, en función de los requerimientos de bienes, arrendamientos o servicios, está en posibilidad de validar y/o establecer los criterios técnicos en un procedimiento de contratación, de los requerimientos de una o varias áreas, o unidades administrativas.

Área Contratante Unidad administrativa responsable de la contratación, y conducción del procedimiento de contratación de bienes, arrendamiento y servicios del área requirente.

Anexo Técnico: Documento en el que se establecen las características, los alcances y las condiciones generales técnicas y de calidad requeridas a los posibles proveedores para la prestación del servicio, el arrendamiento o de la adquisición de bienes.

Cotización: Oferta técnica, legal y económica que realiza un proveedor potencial de un bien, arrendamiento o servicio, de carácter informativo.

Formato IM 1: Formato para solicitar cotizaciones a los proveedores potenciales de un bien, arrendamiento o servicio.

Formato IM 2: Formato en el que se plasma el resultado de la Investigación de Mercado.

Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información.

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con las dependencias y entidades del Estado de Sonora.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Tratados: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONSIDERACIONES GENERALES

TERCERO. - La investigación de mercado tendrá como propósito, entre otras, lo establecido en el artículo 28, de la Ley y artículo 27 del Reglamento; así como acreditar la obtención de las mejores condiciones para el Estado.

CUARTO. - Previo al inicio de los procedimientos de contratación, previstos en la Ley, las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y municipios, en caso de ejercer recursos estatales parcial o totalmente deberán realizar una investigación de mercado cuya fecha de realización estará dentro de los tres meses previos al inicio del proceso de contratación salvo en el caso de las adjudicaciones directas que se realicen en los términos del artículo 48 de la Ley.

QUINTO. - En la Investigación de Mercado, las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y municipios, en caso de ejercer recursos estatales parcial o totalmente contratantes deberá verificar que los posibles proveedores cumplen cabalmente con las características de los bienes, arrendamientos o servicios que se pretenden contratar, así como con las mismas condiciones y términos establecidos en el Anexo Técnico.

SEXTO. - La Investigación de Mercado que presenten las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y municipios, en caso de ejercer recursos estatales parcial o totalmente contratantes, deberá materializarse a través de la emisión de un documento firmado por el Área especializada o el Área requirente junto con el Área contratante.

SÉPTIMO. - Toda la documentación que se genere con motivo de la investigación de mercado formará parte del expediente de contratación y quedará bajo resguardo del Área Contratante.

CAPÍTULO III

FUENTES DE BÚSQUDA

OCTAVO. - Recibido y elaborado el documento acorde a la requisición de bienes, arrendamientos y servicios, se procederá a realizar la búsqueda de posibles proveedores o prestadores de servicios, en las fuentes enunciativas, más no limitativas que se señalan a continuación:

- I. CompraNet-Sonora
 - Contratos vigentes y concluidos.
 - Procedimientos de contratación en seguimiento, concluidos o vigentes.
 - Para realizar la búsqueda del bien o servicio, se deberán agotar todas opciones que permitan localizar el bien o servicio en la Plataforma.
- II. CompraNet Federal.
 - Contratos vigentes y concluidos.
 - Procedimientos de contratación en seguimiento, concluidos o vigentes.
 - Para realizar la búsqueda del bien o servicio, se deberán agotar todas opciones que permitan localizar el bien o servicio en la Plataforma.
- III. Organismos especializados: cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, personas proveedores distribuidores o comercializadoras del ramo correspondiente.
- IV. Otros:
 - Directorios y/o revistas especializadas
 - La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.
 - Para realizar la búsqueda del bien, arrendamiento o servicio en internet, se deberán agotar todas las opciones que permitan localizar y establecer comparativos cuantificables de la oferta existente en el mercado.
 - Para mayor precisión de la información recabada, de los hallazgos en internet se podrá realizar llamada telefónica para la obtención de datos específicos del bien arrendamiento o servicio del que se investiga su existencia y precio de referencia.
- V. Histórico: información con la que cuenta el Área contratante en sus bases de datos de procedimientos de contratación anteriores.

En todos los supuestos anteriores, las búsquedas, resultados y acciones llevadas a cabo, deberán ser documentadas con los instrumentos idóneos para cada supuesto (capturas de pantalla, constancias, notas informativas, impresiones, correos electrónicos o el documento que se considere haga constar la acción) los cuales, deberán contener, fecha de elaboración y firma de la persona servidora pública correspondiente del área requirente y contratante que lo elabore.

CAPÍTULO IV

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO A CONTRATAR

NOVENO. - La descripción del bien, arrendamiento, o servicio a contratar deberá corresponder técnica y administrativamente con la naturaleza y características de lo que se pretenda contratar, las cuales serán establecidas en su respectivo-Anexo Técnico. Para ello, el área requirente deberá anexar lo siguiente:

I. Descripción detallada del bien, arrendamiento o servicio, y las especificaciones técnicas que la dependencia o entidad contratante cotiche; en caso de requerirse bienes, deberán detallarse de manera precisa, sin mencionar marca, solo los elementos técnicos mínimos que se requieran.

II. Las cotizaciones de los posibles proveedores se deberán presentar en hoja membretada y firmada por la persona que lo represente legalmente.

DÉCIMO. - La Investigación de Mercado deberá demostrar que el bien, arrendamiento o servicio ofertado por el posible proveedor cumple con las especificaciones requeridas.

De no actualizarse este supuesto, se entenderá que las cotizaciones no se encuentran en igualdad de circunstancias, por lo que no se realizará el análisis de los demás elementos.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que se haya efectuado la búsqueda de información de conformidad con el lineamiento SÉPTIMO, se deberá solicitar la información y cotización a los proveedores potenciales de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos (a través del **Formato IM 1**), que permitirá integrar la investigación de mercado.

DÉCIMO SEGUNDO. -La solicitud a la que se refiere el lineamiento anterior deberá contener los siguientes campos aplicables, conforme a las características del bien, arrendamiento o servicio requerido:

- Nombre de la dependencia o entidad: La que realiza el requerimiento al posible proveedor.
- Fecha: En la que se elabora y captura la petición de oferta.
- Nombre del destinatario: Persona a la que se le hace la petición de oferta.
- Domicilio del destinatario: Domicilio de la persona a la que se le hace la petición de oferta.
- Descripción del tipo de bien, arrendamiento o servicio requerido: Definición pormenorizada, precisando sus alcances.
- Dirección de la dependencia o entidad: Domicilio del ente público al que el proveedor deberá enviar la información /cotización.
- Cuenta de correo electrónico del área contratante: Dirección de correo electrónico a la cual la persona a la que se le solicita la cotización se podrá comunicar, en caso de dudas.
- Condiciones de entrega: Las que los posibles proveedores deberán cumplir para entregar el bien o prestar el servicio requerido.
- Porcentaje de anticipo: En caso de aplicar, señalar si se otorgará sin que éste pueda ser mayor al establecido en el Artículo 13 de la Ley.
- Lugar de entrega: Domicilio o lugar en el que se efectuará la entrega del bien o se prestará el servicio.
- Garantía de cumplimiento: Señalar el porcentaje de dicha garantía.
- Penas convencionales y deducciones: Señalar el porcentaje de éstas y razón o causa para aplicarlas.
- Métodos de prueba: Indicar si existe norma específica o de calidad que aplique para los bienes o servicios requeridos.
- Origen de los bienes y nacionalidad: Señalar el país de origen y procedencia de los bienes solicitados
- Moneda en la que se cotiza: Indicar el tipo de moneda en que se presenta la cotización.
- Garantías: En su caso, indicar las garantías, que se requieran

- Fecha límite: Fecha de término para presentar la información y cotización del bien, arrendamiento o servicio solicitado.

DÉCIMO TERCERO. -Vencido el plazo que se establezca en el documento señalado en el párrafo anterior, se definirá, con base en el resultado de la investigación de mercado, el procedimiento a seguir para la contratación, el cual puede ser: Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y/o Adjudicación Directa.

DÉCIMO CUARTO. - Para el cumplimiento del contenido de la información y cotización del presente capítulo, se deberá recabar lo siguiente:

- Comprobante documental del envío de la solicitud de cotización que realice el área requirente y/o contratante.
- Comprobante documental de la recepción de la cotización por parte del posible proveedor

Todas las solicitudes deberán ser enviadas en igualdad de condiciones a todos los proveedores prestadores de servicios.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA LOS POSIBLES PROVEEDORES

DÉCIMO QUINTO. - La Investigación de Mercado deberá mostrar las características de calidad del bien, arrendamiento o servicio ofertado, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

- I. Anexar la evidencia documental de las cotizaciones obtenidas de los posibles proveedores.
- II. Los posibles proveedores deberán presentar como parte de su cotización las especificaciones correspondientes del bien, arrendamiento o servicio a contratar, en el que declare bajo protesta, el cumplimiento a cabalidad de éste, y estar firmado por el representante legal.
- III. En su caso, manifestación en hoja membretada y firmada, por el representante legal de los posibles proveedores, de que cumplen con toda la regulación aplicable al bien, arrendamiento o servicio a contratar, mismas que se establecerán en el anexo técnico realizado por el área requirente.

DÉCIMO SEXTO. - La Investigación de Mercado deberá acreditar la existencia del bien, arrendamiento o servicio demandado en la cantidad requerida por la dependencia o entidad contratante.

El volumen del bien, arrendamiento o servicio a contratar deberá indicarse en la solicitud de cotización de conformidad con el lineamiento DÉCIMO TERCERO y prever lo siguiente:

- I. Los volúmenes mínimos y máximos demandados por la dependencia o entidad contratante.
- II. Los volúmenes mínimos y máximos ofertados o que pueden suministrar los posibles proveedores.

Para los casos particulares, en los cuales no se pudiera acreditar la existencia del bien, arrendamiento o servicio demandado, en la cantidad requerida, derivado de su naturaleza, se podrá emitir un manifiesto para indicar tiempos que se requieren para su cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Investigación de Mercado deberá presentar las condiciones de suministro que ofrecen los posibles proveedores. Las condiciones de provisión del bien, arrendamiento o servicio, en términos de oportunidad, deberán considerar lo siguiente:

- I. La dependencia o entidad contratante solicitará el bien, arrendamiento o servicio en las mismas condiciones de suministro a los posibles proveedores, de conformidad con las especificaciones técnicas.
- II. Los posibles proveedores indicarán, en su cotización, los términos de la provisión del bien, arrendamiento o servicio a contratar.
- III. La cotización incluirá las condiciones de suministro, considerando al menos:
 - a. Los tiempos de entrega.
 - b. El lugar o ubicación en que se deberá proveer el bien o servicio.
 - c. La forma en que se proveerá el bien o servicio.
 - d. Cualquier otra condición relativa a la provisión del bien o servicio.
- IV. Las condiciones de la provisión del bien, arrendamiento o servicio no podrán ser inferiores a las establecidas en el Anexo Técnico.

CAPITULO VII ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO OCTAVO. - El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes, arrendamientos o servicios y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

DÉCIMO NOVENO. El área especializada existente en las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y municipios, en caso de ejercer recursos estatales parcial o totalmente realizará la investigación de mercado o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación.

VIGÉSIMO. - La investigación de mercado deberá realizarse con la anticipación suficiente, que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda (dentro de los tres meses previos al proceso de contratación). Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 48 de la Ley, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación. Sin embargo, la convocante debe tomar en consideración que, a mayor número de invitados, existe más posibilidad de una competencia que permitirá al Estado obtener mejores condiciones de contratación, por lo que es recomendable invitar al mayor número de los posibles proveedores.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

CAPITULO VIII

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

VIGÉSIMO PRIMERO. - El Resultado de la Investigación de Mercado, en el que se analizarán las cotizaciones, se plasmará en el **Formato IM 2**, autorizado para emitir dicho resultado y en un documento en que se relate la metodología del estudio y se analice toda la información obtenida, para arribar a una conclusión debiendo contar con al menos lo siguiente:

- Para la adjudicación directa, al amparo del artículo 48 de la Ley, tres cotizaciones con las mismas condiciones.
- En el caso de adjudicación a cuando menos tres proveedores y licitación pública se sugiere haber identificado la existencia de al menos cinco posibles proveedores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - La Investigación de Mercado deberá exponer los elementos y consideraciones analizadas, el resultado de su revisión y presentar los argumentos por los que concluye que un posible proveedor presenta mejores condiciones de contratación. Para dicha conclusión se deberá exponer e incluir en la emisión del documento requerido, lo siguiente:

- I. La acreditación de requisitos de participación en cuanto a mejores condiciones de calidad.
- II. La acreditación de requisitos de participación en cuanto a mejores condiciones de entrega de bienes o servicios.
- III. La acreditación de requisitos de participación en cuanto a mejores condiciones de oportunidad.
- IV. La acreditación de requisitos de participación en cuanto a mejores condiciones de precio.
- V. Cualquier otra consideración o elemento relevante que demuestre mejores condiciones de contratación para la dependencia o entidad contratante.
- VI. Asimismo, se podrán considerar beneficios adicionales, como pueden ser:
 - a. Descuentos.
 - b. Productos o servicios gratuitos.
 - c. Capacitaciones.
 - d. Entregas sin costo.
 - e. Cualquier beneficio adicional a los ofertados, los cuales deberán presentarse por escrito en hoja membretada con firma del representante legal y anexarse a la Investigación de Mercado.

VIGÉSIMO TERCERO. - La Investigación de Mercado deberá acreditar de forma particular y general, con base en los elementos expuestos, que existen mejores condiciones de contratación a través de un posible proveedor.

VIGÉSIMO CUARTO. - Con la finalidad de promoverse la libre competencia, tratándose de mercados competitivos, deberá procurarse e identificar, en la medida de lo posible, al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer los bienes o servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretende establecer para la contratación.

VIGÉSIMO QUINTO. - Si como resultado de la investigación de mercado se identifica un solo proveedor potencial, se requerirá presentar el comparativo de los precios actuales cotizados por dicho proveedor y los ofrecidos en la última contratación registrada en CompraNet-Sonora o, a falta de ésta, en el histórico que la dependencia o entidad genere, así como presentar la justificación de la elección.

Cuando no existan referencias de compras anteriores se solicitará al proveedor potencial la entrega de alguno de los siguientes documentos:

1. Carta de mejor precio;
2. Cotizaciones similares si las tuviera, o
3. Información relativa de precios al público.

VIGÉSIMO SEXTO. - Cuando con motivo de la investigación de mercado, la información requerida no se encuentre en el medio consultado o no se reciba respuesta a la solicitud efectuada, se deberá dejar constancia fehaciente de la gestión realizada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Una vez obtenido el resultado de la investigación de mercado, se podrá determinar el procedimiento que se llevará a cabo para la contratación a utilizar, así como su carácter, considerando siempre a la licitación pública como la opción preferente.

Capítulo IX

CONTRATO MARCO

VIGÉSIMO OCTAVO. - Cuando los bienes, arrendamientos o servicios requeridos por las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, municipios, en caso de ejercer recursos estatales parcial o totalmente correspondan a los de un contrato marco, los actores anteriormente citados sólo podrá celebrar contratación no sujeta al contrato marco, si de la investigación de mercado que sobre el particular realice, demuestra la posibilidad de obtener mejores condiciones de contratación fuera de dicho contrato marco.

VIGÉSIMO NOVENO. - Para la demostración de lo señalado en el numeral vigésimo octavo, deberá acreditar, cuando el precio del bien, arrendamiento o del servicio de que se trate ya se encuentre fijado en el contrato marco, que el precio que puede obtenerse en el mercado es inferior al del referido contrato marco.

TRIGÉSIMO.- Tratándose de contratos marco competidos, esto es, de aquéllos en que el precio no está fijado sino que es propuesto por los posibles proveedores que forman parte de dicho contrato, atendiendo a los requerimientos específicos que les formulen las dependencias y entidades para cada contrato específico, que ninguno de los posibles proveedores que forman parte del contrato marco es susceptible de ofertar mejores condiciones a aquéllas que son susceptibles de obtenerse fuera del mismo, para lo cual, en la investigación de mercado deberá solicitarse cotización al total de posibles proveedores que formen parte del contrato marco de que se trate.

ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 48 DE LA LEY

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Para la adjudicación directa mixta o presencial, al amparo del artículo 48 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con el envío de las solicitudes de cotización que se realicen a través de correo electrónico de servidores públicos facultados para ello, que invariablemente estarán adscritos al Área requirente o el Área contratante y bastará contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días previos a la adjudicación del contrato del proveedor plenamente identificados, para que se tenga por realizada la investigación de mercado.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de adjudicación directa electrónica, conforme al artículo 48 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con el envío de las solicitudes de cotización que se realicen a través de CompraNet-Sonora, independientemente del número de cotizaciones que reciba la dependencia o entidad; en caso de no recibir ninguna cotización por el citado medio, se deberá contar con las tres cotizaciones presenciales que refiere dicho precepto, de conformidad con el artículo 74, último párrafo del Reglamento.

ADJUDICACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 1 DE LA LEY

TRIGÉSIMO TERCERO.- Con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la procedencia de contratar o celebrar actos jurídicos fuera del ámbito de aplicación de la Ley; con otras dependencias o entidades, o entre entidades, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, con alguna perteneciente a la administración pública federal, para adquirir o arrendar bienes muebles, o prestar servicios, , se deberá dar cumplimiento al artículo 4 del Reglamento de la Ley para lo cual tomarán en consideración lo siguiente:

A) Que los actos previos a la celebración de la contratación o el acto jurídico se encuentran sujetos a la Ley

B) En todos los casos, antes de la contratación o el acto jurídico a celebrar, deberá efectuarse una investigación de mercado que permita determinar a las dependencias o entidades contratantes, el procedimiento de contratación que deba llevarse a cabo para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en el entendido que la investigación de mercado sustenta un procedimiento de verificación distinto y previo al de la contratación que determine efectuar el ente público y será a partir del resultado que se obtenga de dicha verificación, que la dependencia o entidad estará en posibilidad de determinar si la mejor alternativa de contratación, que garantice dichas mejores condiciones, es otro ente público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 28 de la Ley y 28 y 29 de su reglamento

C) Previo a la asignación y en consecuencia a la suscripción del contrato o acto jurídico a celebrarse entre entes públicos, el ente público contratante deberá solicitar a las instituciones con las que pretenda contratar, la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total de contrato que le propone firmar el ente-contratante, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes o prestar los servicios, o de requerirlo, la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

No basta con que el ente público proveedor, presente un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los recursos propios antes señalados, sino que debe presentar los documentos en lo que conste fehacientemente su capacidad para cumplir con las obligaciones.

D) Que la capacidad técnica, material y humana con que debe contar el ente público proveedor se integra entre otros elementos, con en conocimiento, la profesionalización, la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística y el recurso humano - contemplando el administrativo, técnico y profesional, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

E) Dejar constancia documental de los actos previos a la determinación de la contratación o del acto jurídico a celebrar.

TRIGÉSIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo sexto de la Ley, las contrataciones que celebran las dependencias con las entidades, o entre entidades, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal con alguna perteneciente a la administración pública federal o municipal, en donde la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, deberán sujetarse a lo ordenado por la Ley

TRIGÉSIMO QUINTO. - Los órganos internos de control verificarán que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las contrataciones o actos jurídicos que se lleven a cabo con otras dependencias o entidades, o entre entidades o bien las que se lleven a cabo ente alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal con alguna perteneciente a la administración pública federal o municipal, se cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO SEXTO. - La Secretaría de la Contraloría General interpretará para efectos administrativos los presentes, Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIO

Primero. – Los presentes Lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y serán de observancia obligatoria para todas las Dependencias y Entidades del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



Secretaría de la
Contraloría General
Hermosillo, Sonora

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL